

Tunja, 25 de junio de 2022

Señores

FINDETER - DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

Teléfonos: 6230311

grupo-icat@findeter.gov.co

Bogotá D.C. - Colombia

Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-049-2022 cuyo objeto es PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ (CONTRATO PLAN - FASE I SIN PTAR)"

Referencia: Contradicción a las observaciones presentadas por el oferente CONSORCIO INGEOBRAS 22.

Cordial Saludo,

Encontrándome dentro del término concedido en el aviso de traslado de observaciones publicado el día veintiocho (28) de los corrientes me dirijo a Ustedes con el propósito de presentar réplica a las observaciones que sobre mi oferta presentó el proponente CONSORCIO INGEOBRAS 22, lo cual procedo a establecer en los siguientes términos:

Si bien, conforme a la regla planteada en el líbello introductorio de los términos de referencia, el régimen contractual aplicable a la selección en curso es el privado también es cierto que las reglas específicas para el cálculo de la capacidad residual contenidas en los términos de referencia son idénticas a las contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.6.4. del decreto 1082 de 2015, lo cual nos lleva a concluir que la interpretación que ha de dársele a este requisito de carácter habilitante ha de entenderse en los términos de la norma aludida con inmediata precedencia.

Así las cosas, para entender el alcance de la capacidad residual ha de precisarse que la misma es la "Aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección." (negrillas y subrayas fuera de texto original). En este sentido la afectación a esta aptitud está derivada de los compromisos contractuales que posea el proponente al momento de presentar su oferta y para ello se han de tener presentes las reglas contenidas, para el caso particular, en el numeral 3.10 y, conforme a la observación, las especificidades del literal E. del numeral 3.10.2 de los términos de condiciones.

Por otra parte, en consideración con los contratos en ejecución como elemento de la capacidad residual, la Agencia Nacional para la Contratación Estatal - Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-112-2020 precisó:

"En atención a lo anterior, la capacidad residual hace referencia a la suficiencia que tiene el proponente para asumir nuevas obligaciones que se derivan del contrato objeto del proceso de contratación, en relación con las obligaciones que ya adquirió frente a otros contratos."

El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, estableció como condición «para poder participar en los procesos de selección de los contratos de obra, la capacidad residual del proponente o K de contratación», **y determinó que esta debe ser igual o superior a la que se ha establecido en los pliegos de condiciones**, en los siguientes términos:

"Parágrafo 1°. Para poder participar en los procesos de selección de los contratos de obra y demás que señale el reglamento, la capacidad residual del proponente o K de contratación **deberá ser igual o superior al que la entidad haya establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.**

Para establecer la capacidad residual del proponente o K de contratación, se deberán considerar todos los contratos que tenga en ejecución el proponente al momento de presentar la oferta. El desarrollo y ejecución del contrato podrá dar lugar a que los valores que sean cancelados al contratista se consideren para establecer el real K de contratación, en cada oportunidad. El Gobierno Nacional reglamentará la materia." (...) (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

Ahora bien, también resulta pertinente traer a colación la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública en donde definió los «contratos en ejecución» como aquellos que:

"[...] a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con Entidades Estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles, incluyendo la ejecución de obras civiles en los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, incluyendo los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación¹." (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

Así mismo, allí se precisó que «Saldo de los Contratos en Ejecución» o «SCE», como «la suma de los montos por ejecutar de los Contratos en Ejecución durante los 12 meses siguientes»². La finalidad de este factor en

¹ Agencia Nacional de Contratación Pública, Guía para determinar y verificar la capacidad residual del proponente en los procesos de contratación de Obra Pública, p. 4.

² Agencia Nacional de Contratación Pública, Guía para determinar y verificar la capacidad residual del proponente en los procesos de contratación de Obra Pública, p. 4.

el cálculo de la capacidad residual es entonces determinar y conocer la ejecución prevista que tiene el proponente durante los 12 meses siguientes y de esta manera incluirlo con los demás factores, para verificar si cuenta con la capacidad suficiente para asumir nuevos compromisos.

En otros términos, se sabe que para el cálculo de la capacidad residual del proponente, como ya se ha indicado en repetidas ocasiones, frente a los contratos en ejecución solamente se tienen en cuenta aquellos contratos suscritos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente, de tal manera que el licitante solo tendrá en cuenta el número de contratos que a la fecha de presentación de la oferta estén «en ejecución».

Continuando con el ejercicio de contradicción a la observación, entramos a consideraciones particulares aplicables a los casos concretos referenciados en los contratos expresados en la crítica a nuestra oferta, los cuales fueron suscritos por proponentes plurales en los cuales la sociedad BYV INGENIERÍA S.A.S. tiene participación como integrante de los mismos.

Entonces, lo primero que debemos indicar es que dichos contratos fueron cedidos tal como consta en los documentos anexos al presente memorial, conforme a la siguiente información:

CONTRATO 1380-1031-2019

CONTRATANTE: FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
CONTRATISTA: CONSORCIO SBVA
CEDENTE: BYV INGENIERÍA S.A.S.
CESIONARIO: VERTICAL DISEÑOS S.A.S.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 40%
FECHA DE CESIÓN: 24 de marzo de 2022
PROTOCOLIZACIÓN: Notaría Tercera del Círculo de Tunja

CONTRATO 1380-1415-2021

CONTRATANTE: FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
CONTRATISTA: CONSORCIO SBVA
CEDENTE: BYV INGENIERÍA S.A.S.
CESIONARIO: STAR PROYECTOS S.A.S.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20%
FECHA DE CESIÓN: 25 de abril de 2022
PROTOCOLIZACIÓN: Notaría Tercera del Círculo de Tunja

Adicionalmente hay que considerar que conforme a lo dispuesto en el artículo 887 del código de comercio, aplicable al caso particular según lo contenido en la introducción de los términos de referencia, la cesión de la posición contractual podrá sustituirse "por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación

de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. (...)” y, a su turno, el artículo 894 del mismo cuerpo legal dispone que “La cesión de un contrato produce efectos entre el cedente y el cesionario desde que aquella se celebre; (...)”.

En conclusión, las cesiones efectuadas por la sociedad BYV INGENIERÍA S.A.S. ya surten efectos y por tanto no constituyen un contrato en ejecución que deba ser reportado para el cálculo de la capacidad residual, por lo que la observación no está llamada a prosperar.

En gracia de discusión, supongamos que los contratos señalados por el observante aún fueran de responsabilidad de ejecución de la sociedad BYV INGENIERÍA S.A.S., el correcto proceder, conforme a la regla de subsanabilidad, es permitir la aclaración o corrección de la fórmula mediante la cual se calcula dicho indicador habilitante, circunstancia que arroja una capacidad residual de 39.481.740.452 circunstancia que supera lo exigido en el numeral 3.10 de los términos de referencia la cual señala que el mínimo exigido asciende a 9.909.592.662 y que, también, resulta muy superior al presupuesto oficial que asciende a 15.690.188.381, tal como se evidencia en la siguiente imagen y en el documento anexo al presente escrito, así:

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual



Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente

| Proponente | SOUL INGENIERIA CO SA | B&V INGENIERIA SAS |
|--|--------------------------|--------------------------|
| Capacidad organizacional | \$ 377,066,000 | \$ 25,382,672,674 |
| Capacidad técnica | 20 | 20 |
| Capacidad financiera | 40 | 40 |
| Experiencia | 120 | 120 |
| Saldo de Contratos en Ejecución | \$ 1,399,247,143 | \$ 5,486,542,018 |
| Cálculo | \$ (720,528,343) | \$ 40,202,268,795 |
| Capacidad Residual del Proponente | \$ 39,481,740,452 | |

Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación

| | |
|---|-------------------------|
| Presupuesto estimado del Proceso de Contratación | \$ 15,690,188,381 |
| Capacidad Residual del Proceso de Contratación | \$ 9,909,592,662 |

Cumplimiento de la Capacidad Residual

El Proponente cumple la Capacidad Residual? **SI CUMPLE**

Dado lo anterior, resulta evidente el cumplimiento del requisito habilitante razón por la cual, reforzado con lo dispuesto en el numeral 1.21 de los términos de referencia, el argumento dado por el oferente no es causa suficiente para declarar el rechazo de la oferta del proponente que represento en tanto que i) se trata de un requisito habilitante que puede ser subsanado dentro de los términos legales y ii) la ausencia de requisitos o la falta de documentos que no afecten la asignación de puntaje no constituye causal de rechazo.

Finalmente, en cuanto a las causales de rechazo, la jurisprudencia del Consejo de Estado es abundante y uniforme al señalar que las entidades solo pueden aplicar las causales de rechazo que se encuentren determinadas de manera taxativa en los pliegos de condiciones o, para el caso particular, los términos de referencia toda vez que conforme al principio de legalidad de la sanción, es necesaria la existencia previa de la sanción a determinadas conductas so pena de que la sanción sea nula por falta de ley, traducido a los aforismo del derecho clásico representa ello que "sin ley no hay sanción."

Al respecto, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A con ponencia del Consejero CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA en el expediente 25397, la alta magistratura indicó:

"La objetividad en la selección impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación, plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados, además de ser conocidos por cada proponente -en cumplimiento de los principios de publicidad y de transparencia- también sean conocidos por sus competidores con el propósito de controvertirlos. (...) el balance general y la declaración de renta se requerían para hacer la verificación de las partidas allí consignadas y, luego a ello, con fundamento en el balance general, determinar la capacidad económica del proponente. De otra parte, la conciliación de renta fiscal solo se requería en el evento en que existiera diferencia entre las partidas del balance general y la declaración de renta. Es decir, tales documentos no eran objeto de evaluación, al punto que en ninguna parte del pliego se les asigna un puntaje, sino de verificación. Ello reviste gran importancia, porque, al no asignárseles puntaje alguno, no se puede entender que con ellos se mejorara la propuesta, ni que fueran necesarios para la comparación de las mismas. (...) la exigencia de aportar la conciliación de renta fiscal, que tenía por objeto verificar la consistencia entre el balance general y la declaración de renta, era por completo innecesaria, pues la diferencia que pudiera haber existido fue aclarada con la declaración de renta corregida y, en consecuencia, no era viable descalificar la propuesta por falta de tal conciliación, máxime que la misma resultaba inane para la comparación y evaluación de las ofertas."
(Negrillas y subrayas fuera de texto original)

Esta apreciación es necesaria para indicar que revisado el documento de los términos de referencia no exista causal de rechazo que aplique para el supuesto fáctico presente en el caso bajo examen, pues al ser un requisito habilitante lo que procede es permitir la subsanación más no la declaratoria de rechazo de la oferta.

Con base en las argumentaciones precedentes, es obligatorio concluir, que la solicitud de rechazo contenida en la observación que el proponente CONSORCIO INGEOBRAS 22 hace a la propuesta del proponente plural que represento no tiene asidero legal ni reglamentario, razón por la cual el comité evaluador debe desestimar dicha solicitud y reconocer, como se ha demostrado en el presente documento de réplica, que el requisito habilitante

de capacidad residual está debidamente acreditado y en consecuencia se debe declarar la habilitación de la oferta del CONSORCIO FASE I para su correspondiente ponderación.

Sin otro particular, agradezco su atención.

Atentamente



JORGE ALBERTO BOADA SERRANO
R.L. CONSORCIO FASE I

CESIÓN DE DERECHOS VINCULADOS AL CONTRATO NÚMERO 1380-1415-2021 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021

1.) Entre los suscritos a saber:

JORGE ALBERTO BOADA SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.163.059 de Tunja, actuando en calidad de representante legal de la sociedad B&V INGENIERIA S.A.S., identificada con el Nit. No. 820.003.424-8, sociedad que ostenta un 40% de participación en el CONSORCIO SBVA, en el contrato de obra número 1380-1415-2021 cuyo objeto contractual es la elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la IE PABLO VI SEDE C SIMON BOLIVAR ubicada en la el municipio de Manizales, departamento de Caldas, quien en lo sucesivo se denominará (INTEGRANTE CEDENTE) y STAR PROYECTOS S.A.S. con Nit. 901.076.318-1, representada legalmente por MONICA EMMA SALAZAR TELLEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 51.877.076, sociedad que ostenta un 20% de participación en el CONSORCIO SBVA, en el contrato número 1380-1415-2021, cuyo objeto contractual es la elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la IE PABLO VI SEDE C SIMON BOLIVAR ubicada en la el municipio de Manizales, departamento de Caldas, quien en lo sucesivo se denominará (INTEGRANTE CESIONARIO) y ARTE INGENIERIA CO S.A.S. identificada con el NIT. 901.283.317-1 representada legalmente por HUGO LINO HIGUERA SOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.613.907 de Tunja, sociedad que ostenta un 20% de participación en el CONSORCIO SBVA, en el contrato número 1380-1415-2021, cuyo objeto contractual es la elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la IE PABLO VI SEDE C SIMON BOLIVAR ubicada en la el municipio de Manizales, departamento de Caldas, quien en lo sucesivo se denominará (INTEGRANTE CESIONARIO), hemos convenido celebrar la presente **cesión de posición consorcial** del integrante B&V INGENIERIA S.A.S. dentro del ya mencionado contrato, conforme a lo preceptuado en las normas civiles y comerciales que regulan la contratación privada, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 13 de Agosto de 2021 se suscribió Contrato de Obra No. 1380-1415-2021 cuyo objeto contractual es la elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la IE PABLO VI SEDE C SIMON BOLIVAR ubicada en la el municipio

Luis Fernando Villa
32 NOTARIO

de Manizales, departamento de Caldas de la república de Colombia, requeridos por PA FFIE, en desarrollo del PNIE.

2. Que en mediante acta de fecha 02 de febrero de 2022 se suscribió el inicio de la FASE I del Contrato de Obra No. 1380-1415-2021.
3. Que en atención a las modificaciones al plazo contractual realizadas por las partes, el contrato se encuentra vigente.
4. Que el CEDENTE esta interesado en ceder y los CESIONARIOS están interesados en recibir los derechos que el primero ostenta en calidad de integrante del CONSORCIO SBVA, junto con todos los derechos que el porcentaje de participación trae incorporados.
5. Que para efectos de la materialización de la presente CESION se requiere la *aprobación* del contratante cedido y la solicitud expresa de las partes cedente y cesionario.

En consecuencia, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO- El objeto del presente contrato es la cesión total que el CEDENTE hace al CESIONARIO de los derechos y posición contractual del contrato de Obra No. 1380-1415-2021, y de la totalidad de los derechos vinculados con al porcentaje del consorciado cedente.

CLAUSULA SEGUNDA: EFECTIVIDAD DE LA CESIÓN- Para efectos de la efectividad jurídica del presente contrato deberá mediar aprobación del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, por vía de su representante legal.

CLÁUSULA TERCERA: COMPOSICIÓN CONSORCIAL- Por efecto del presente contrato de cesión la composición consorcial quedará de la siguiente manera:

INTEGRANTES CONSORCIO SBVA PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

VERTICAL DISEÑO S.A.S. NIT. 900.246.243-4 -----20%

STAR PROYECTOS S.A.S. NIT. 901.076.318-1-----40%

ARTE INGENIERIA CO S.A.S. NIT. 901.283.317-1-----40%

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES- Las obligaciones asumidas por las partes se estipularán de la siguiente manera:

DEL CEDENTE

- a) Estipula que la posición contractual y derechos de cesión son actualmente de su propiedad y a la fecha no han sido comprometidos con otra persona o entidad.

- b) Una vez aprobada la cesión, se compromete a realizar los endósos o cualquier otra diligencia que sea necesaria según el contrato y la ley aplicable. Las notificaciones a que haya lugar estarán a cargo de ambas partes. En el evento en que EL CEDENTE reciba suma de dinero o prestación alguna por contratante cedido, diferente a aquellas expresamente relacionadas por las partes en acuerdo económico privado, deberá informar de estos hechos de inmediato a EL CESIONARIO y transferir a estas dichas sumas de dinero o prestaciones dentro de los dos días hábiles siguientes.
- c) El CEDENTE renuncia con la presente cesión a reclamar con posterioridad los excedentes o rendimientos derivados de los contratos cedidos, siendo la presente cesión irrevocable, completa y absoluta respecto del contrato cedido.
- d) Que se ocupará de agotar los trámites que se requieran para la aprobación de la presente cesión. A su turno, el CEDENTE i) informará a las compañías aseguradoras sobre la alteración del estado del riesgo en los términos previstos por los artículos 1060 y siguientes del Código de comercio, garantizando así que el PA FFIE no pierda ningún derecho relacionado con el contrato de seguro existente y en caso de ser necesario ii) modificará las pólizas existentes a su cargo para dar cumplimiento al objeto y alcance del presente contrato de cesión, así como los que se requieran para la cesión de las pólizas de seguro que amparan el contrato.
- e) Que, para la efectiva materialización de presente cesión, EL CEDENTE se compromete a realizar todas las gestiones que sean necesarias en lo de su competencia, incluyendo, pero sin limitarse, a la procura y entrega oportuna de la totalidad de la documentación e información que requiera el PA FFIE, así como la cesión de las pólizas de seguro.

DE LOS CESIONARIOS:

- a) Que como ejercicio de debida diligencia, manifiestan que revisó en su integridad el contrato y anexos, por lo tanto conoce y acepta los derechos cedidos, las obligaciones en su integridad, el contrato en su estado actual de ejecución y las condiciones técnicas, físicas, normativas que ejecutará.
- b) Que conocen y aceptan los documentos TCC y demás documentos que integran el contrato, incluyendo los formatos, procedimientos y condiciones señaladas en la ejecución del contrato cedido.
- c) Que se obligan, con el perfeccionamiento de la cesión a cumplir con la totalidad de las obligaciones que emanan del contrato y TCC cedidos a partir de la fecha de aprobación.
- d) Que para la efectiva materialización de la cesión, los cesionarios se comprometen a realizar todas las gestiones que sean necesarias en lo de su competencia, incluyendo pero sin limitarse a la procura y entrega oportuna de la totalidad de la documentación e información que requiera PA FFIE y a la constitución de las

Luis Fernando Villalón
32 NOTARIO

ENCARGADO
TUNJA

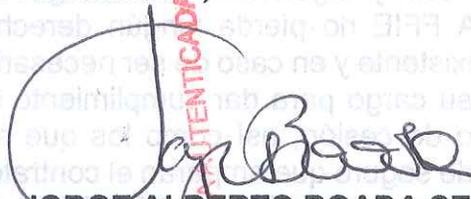
garantías requeridas por este último.

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE- Además de lo establecido en las consideraciones y cláusula cuarta, EL CEDENTE responde por la existencia, titularidad y libre disposición del contrato cedido más no asume responsabilidad solidaria con EL CESIONARIO respecto de estos ni frente a estos, al igual que tampoco asume responsabilidad por el resultado positivo o negativo que obtenga EL CESIONARIO de la ejecución del contrato cedido.

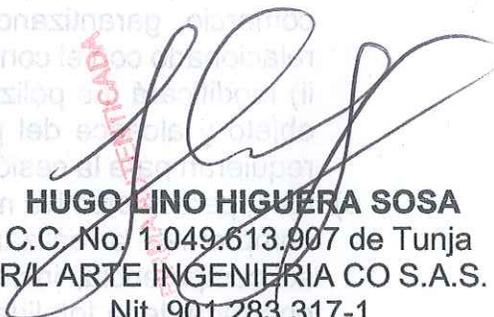
CLÁUSULA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO- Para que la presente Cesión se considere perfeccionado se requiere de la firma de las partes y la aprobación previa del contratante cedido.

En manifestación de la voluntad conjunta de celebrar la cesión de los derechos vinculados al contrato No. 1380-1415-2021, nos suscribimos,

Atentamente,

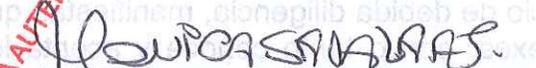


JORGE ALBERTO BOADA SERRANO
C.C. No. 7.163.059 de Tunja
R/L B & V INGENIERIA S.A.S.
Nit. 820.003.424-8
CEDENTE

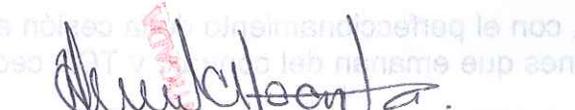


HUGO LINO HIGUERA SOSA
C.C. No. 1.049.613.907 de Tunja
R/L ARTE INGENIERIA CO S.A.S.
Nit. 901.283.317-1
CESIONARIO

FIRMA AUTENTICADA



MONICA EMMA SALAZAR TELLEZ
C.C. No. 51.877.076 de Bogotá
R/L STAR PROYECTOS S.A.S.
Nit. 901.076.318-1
CESIONARIO



MARÍA JOSÉ CHOCONTA MARTÍNEZ
C.C.C. N° 40.044.915 de Tunja
R/L CONSORCIO SBVA
Nit. 901.351.965-6



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10109217

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veinticinco (25) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Tunja, compareció: HUGO LINO HIGUERA SOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1049613907 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lkvw6w1emd
 25/04/2022 - 16:41:40



ENCARGADO
 TUNJA

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CESION DE DERECHOS signado por el compareciente.



ASISTENCIA DEL COMPARECIENTE SE PROCEDIÓ

Luis Fernando Villamil Forero
 3 NOTARIO

LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO

Notario Tercero (3) del Círculo de Tunja, Departamento de Boyacá - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1lkvw6w1emd



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10110970

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veinticinco (25) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Tunja, compareció: JORGE ALBERTO BOADA SERRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7163059 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jorge Boada



23z7v2pg3nzx
 25/04/2022 - 17:24:08

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CESION DE DERECHOS signado por el compareciente.



LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO

Notario Tercero (3) del Círculo de Tunja, Departamento de Boyacá - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 23z7v2pg3nzx

ORDENAR EL COMPARECIENTE SE PROHIBIÓ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10112735

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Tunja, compareció: MARIA JOSE CHOCONTA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40044915 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



pkz9qx28o7lq
 26/04/2022 - 08:25:13

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CESION DE DERECHOS signado por el compareciente.



ASISTENCIA DEL COMPARECIENTE SE PROCEDIO

LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO

Notario Tercero (3) del Círculo de Tunja, Departamento de Boyacá - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: pkz9qx28o7lq



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10157384

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintisiete (27) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Tunja, compareció: MONICA EMMA SALAZAR TELLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51877076 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Handwritten signature of Monica Emma Salazar Tellez



v4z2xergnmo
 27/04/2022 - 14:53:40

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CESION DE DERECHOS signado por el compareciente.



LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO

Notario Tercero (3) del Círculo de Tunja, Departamento de Boyacá - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: v4z2xergnmo

A INSISTENCIA DEL COMPARECIENTE SE PROCEDIÓ

**CESIÓN DE DERECHOS VINCULADOS AL CONTRATO NÚMERO 1380-1031-2019
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019**

1.) Entre los suscritos a saber:

JORGE ALBERTO BOADA SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.163.059 de Tunja, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **B&V INGENIERIA S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 820.003.424-8, sociedad que ostenta un **40%** de participación en el **CONSORCIO SBVA**, en el contrato de obra número 1380-1031-2019 cuyo objeto contractual es la elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la IE **NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN** ubicada en la el municipio de La Virginia, departamento de Risaralda, quien en lo sucesivo se denominará (**INTEGRANTE CEDENTE**) y **MARIA JOSE CHOCONTA MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.044.915 de Tunja, actuando en calidad de representante legal de **VERTICAL DISEÑO S.A.S.** con Nit. 900.246.243-4, sociedad que ostenta un **20%** de participación en el **CONSORCIO SBVA**, en el contrato número 1380-1031-2019 cuyo objeto contractual es la elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la IE **NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN** ubicada en la el municipio de La Virginia, departamento de Risaralda, quien en lo sucesivo se denominará (**INTEGRANTE CESIONARIO**), hemos convenido celebrar la presente **cesión de posición consorcial** del integrante **B&V INGENIERIA S.A.S.** dentro del ya mencionado contrato, conforme a lo preceptuado en las normas civiles y comerciales que regulan la contratación privada, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

Luis Fernando Villamil
NOTARIO EN
TU

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 16 de diciembre de 2019 se suscribió Contrato de Obra No. 1380-1031-2019 cuyo objeto contractual es la elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la IE **NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN** ubicada en la el municipio de La Virginia, departamento de Risaralda de la república de Colombia, requeridos por **PA FFIE**, en desarrollo del **PNIE**.
2. Que el 05 de mayo de 2020 se suscribe entre las partes contratante y contratista otrosí contractual No. 1 en donde se adoptaron modificaciones a las cláusulas Nos. 4 plazo, 6 obligaciones y 9 Garantías con el fin de modificar aspectos acordados entre las partes del mencionado contrato, respecto la mencionada cláusula.

3. Que en mediante acta de fecha 12 de junio de 2020 se suscribió el inicio de la FASE I del Contrato de Obra No. 1380-1031-2019.
4. Que el 04 de septiembre de 2020 se suscribe entre las partes contratante y contratista se suscribe DOCUMENTO ACLARATORIO al Contrato de Obra No. 1380-1031-2019, en donde se aclara el significado de los términos APROBACIÓN Y ACEPTACIÓN y se establece la normativa vigente respecto del mencionado acuerdo de voluntades
5. Que en atención a las modificaciones al plazo contractual realizadas por las partes, el contrato se encuentra vigente.
6. Que el CEDENTE esta interesado en ceder y el CESIONARIO esta interesado en recibir los derechos que el primero ostenta en calidad de integrante del CONSORCIO SBVA, junto con todos los derechos que el porcentaje de participación trae incorporados.
7. Que para efectos de la materialización de la presente CESION se requiere la aprobación del contratante cedido y la solicitud expresa de las partes cedente y cesionario.

En consecuencia, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO- El objeto del presente contrato es la cesión total que el CEDENTE hace al CESIONARIO de los derechos y posición contractual del contrato de Obra No. 1380-1031-2019, y de la totalidad de los derechos vinculados con al porcentaje del consorciado cedente.

CLAUSULA SEGUNDA: EFECTIVIDAD DE LA CESIÓN- Para efectos de la efectividad jurídica del presente contrato deberá mediar aprobación del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, por vía de su representante legal.

CLÁUSULA TERCERA: COMPOSICIÓN CONSORCIAL- Por efecto del presente contrato de cesión la composición consorcial quedará de la siguiente manera:

INTEGRANTES CONSORCIO SBVA PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
VERTICAL DISEÑO S.A.S. NIT. 900.246.243-4 -----60%
STAR PROYECTOS S.A.S. NIT. 901.076.318-1-----20%
ARTE INGENIERIA CO S.A.S. NIT. 901.283.317-1-----20%

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES- Las obligaciones asumidas por las partes se estipularán de la siguiente manera:

DEL CEDENTE

- a) Estipula que la posición contractual y derechos de cesión son actualmente de su propiedad y a la fecha no han sido comprometidos con otra persona o entidad.
- b) Una vez aprobada la cesión, se compromete a realizar los endosos o cualquier otra diligencia que sea necesaria según el contrato y la ley aplicable. Las notificaciones a que haya lugar estarán a cargo de ambas partes. En el evento en que EL CEDENTE reciba suma de dinero o prestación alguna por contratante cedido, diferente a aquellas expresamente relacionadas por las partes en acuerdo económico privado, deberá informar de este hechos de inmediato a EL CESIONARIO y transferir a este dichas sumas de dinero o prestaciones dentro de los dos días hábiles siguientes.
- c) El CEDENTE renuncia con la presente cesión a reclamar con posterioridad los excedentes o rendimientos derivados de los contratos cedidos, siendo la presente cesión irrevocable, completa y absoluta respecto del contrato cedido.
- d) Que se ocupará de agotar los trámites que se requieran para la aprobación de la presente cesión. A su turno, el CEDENTE i) informará a las compañías aseguradoras sobre la alteración del estado del riesgo en los términos previstos por los artículos 1060 y siguientes del Código de comercio, garantizando así que el PA FFIE no pierda ningún derecho relacionado con el contrato de seguro existente y en caso de ser necesario ii) modificará las pólizas existentes a su cargo para dar cumplimiento al objeto y alcance del presente contrato de cesión, así como los que se requieran para la cesión de las pólizas de seguro que amparan el contrato.
- e) Que, para la efectiva materialización de presente cesión, EL CEDENTE se compromete a realizar todas las gestiones que sean necesarias en lo de su competencia, incluyendo, pero sin limitarse, a la procura y entrega oportuna de la totalidad de la documentación e información que requiera el PA FFIE, así como la cesión de las pólizas de seguro.

DEL CESIONARIO:

- a) Que como ejercicio de debida diligencia, manifiesta que revisó en su integridad el contrato y anexos, por lo tanto conoce y acepta los derechos cedidos, las obligaciones en su integridad, el contrato en su estado actual de ejecución y las condiciones técnicas, físicas, normativas que ejecutará.
- b) Que conoce y acepta los documentos TCC y demás documentos que integran el contrato, incluyendo los formatos, procedimientos y condiciones señaladas en la ejecución del contrato cedido.
- c) Que se obliga, con el perfeccionamiento de la cesión a cumplir con la totalidad de las obligaciones que emanan del contrato y TCC cedidos a partir de la fecha de aprobación.

Notario
30
Notario EN
TU

[Handwritten signature]

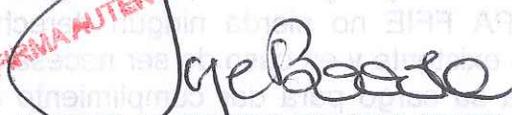
d) Que para la efectiva materialización de la cesión, el cesionario se compromete a realizar todas las gestiones que sean necesarias en lo de su competencia, incluyendo pero sin limitarse a la procura y entrega oportuna de la totalidad de la documentación e información que requiera PA FFIE y a la constitución de las garantías requeridas por este último.

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE- Además de lo establecido en las consideraciones y cláusula cuarta, EL CEDENTE responde por la existencia, titularidad y libre disposición del contrato cedido más no asume responsabilidad solidaria con EL CESIONARIO respecto de estos ni frente a estos, al igual que tampoco asume responsabilidad por el resultado positivo o negativo que obtenga EL CESIONARIO de la ejecución del contrato cedido.

CLÁUSULA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO- Para que la presente Cesión se considere perfeccionado se requiere de la firma de las partes y la aprobación previa del contratante cedido.

En manifestación de la voluntad conjunta de celebrar la cesión de los derechos vinculados al contrato No. 1380-1031-2019, nos suscribimos,

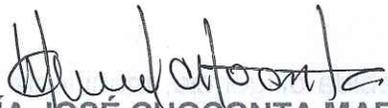
Atentamente,


FIRMA AUTENTICADA

JORGE ALBERTO BOADA SERRANO
C.C. N° 7.163.059 de Tunja
R/L B & V INGENIERIA S.A.S.
Nit. 820.003.424-8
CEDENTE


FIRMA AUTENTICADA

MARÍA JOSÉ CHOCONTA MARTÍNEZ
C.C. N° 40.044.915 de Tunja
R/LVERTICAL DISEÑO S.A.S.
Nit. 900.246.243-4
CESIONARIO



MARÍA JOSÉ CHOCONTA MARTÍNEZ
C.C.C. N° 40.044.915 de Tunja
R/L CONSORCIO SBVA
Nit. 901.351.965-6





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9534117

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Tunja, compareció: MARIA JOSE CHOCONTA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40044915 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



y1lkvk12w7md
24/03/2022 - 13:40:50



----- Firma autógrafa -----

ORGE ALBERTO BOADA SERRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7163059 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



y1lkvk12w7md
24/03/2022 - 13:41:59



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CESION DE DERECHOS signado por el compareciente.



ASISTENCIA DEL COMPARECIENTE SE PROCEDIÓ

LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO

Notario Tercero (3) del Círculo de Tunja, Departamento de Boyacá - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: y1lkvk12w7md

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual



Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente

| Proponente | SOUL INGENIERIA CO SA | B&V INGENIERIA SAS |
|--|--------------------------|--------------------|
| Capacidad organizacional | \$ 377,066,000 | \$ 25,382,672,674 |
| Capacidad técnica | 20 | 20 |
| Capacidad financiera | 40 | 40 |
| Experiencia | 120 | 120 |
| Saldo de Contratos en Ejecución | \$ 1,399,247,143 | \$ 5,486,542,018 |
| Cálculo | \$ (720,528,343) | \$ 40,202,268,795 |
| Capacidad Residual del Proponente | \$ 39,481,740,452 | |

Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación

| | |
|---|-------------------------|
| Presupuesto estimado del Proceso de Contratación | \$ 15,690,188,381 |
| Capacidad Residual del Proceso de Contratación | \$ 9,909,592,662 |

Cumplimiento de la Capacidad Residual

El Proponente cumple la Capacidad Residual?

SI CUMPLE

**FORMATO 5C
SALDO CONTRATOS EN EJECUCION (SCE)**

Señores:

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Proc. De Selección No.: **CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-049-2022**

Proponente: **CONSORCIO FASE I**

Integrante: **B&V INGENIERIA SAS**

Fecha (DD/MM/AAAA): **10/06/2022**

Con el fin de acreditar la Capacidad Residual para la Contratación de Obras (CR), a continuación nos permitimos relacionar los contratos en ejecución que afectan mi capacidad, en los siguientes términos:

| Ítems | Contrato No. | Objeto del contrato | Entidad con quien suscribió el contrato | Plazo total del Contrato en Meses (1) | Valor total del Contrato (incluido IVA y adiciones) (2) | Si el Contrato está o estuvo Suspendido registrar Saldo Pendiente por Ejecutar (3) | Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (4) | Porcentaje de participación (5) | Fecha de Cierre de Presentación de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa) (6) | Días Ejecutados del Contrato (7) (7)=(6)-(4) | Días por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (8) | Saldo Diario del Contrato en Ejecución (9) (9)=(2)/((1)*30) | Saldo del Contrato en Ejecución (10) |
|-------|--------------|--|---|---------------------------------------|---|--|--|---------------------------------|---|--|---|---|--------------------------------------|
| 1 | 1277-2018 | Mejoramiento de la calidad de vida de las familias sin vivienda, a través de un proyecto de construcción en la urbanización Villa del Carmen del Municipio de Puerto Carreño | Departamento del Vichada | 7 | 2,856,177,584.00 | 2,203,336,993.37 | 15/03/2022 | 55% | 10/06/2022 | 87.0 | 123.0 | 10,492,080.92 | 709,789,274 |
| 2 | AO 406018 | Realizar las labores de i) Apropriación de diseños, ii) Construcción y iii) Post construcción para la construcción de la Institución Educativa Nuestra Señora de la Antigua en el Municipio de Nuevo Colon - Boyacá | Fondo de financiamiento de infraestructura Educativa - FFIE | 16 | 5,051,305,910.00 | 31,570,661.94 | 10/06/2022 | 50% | 10/06/2022 | 0.0 | 360.0 | 65,772.21 | 11,838,998.23 |
| 3 | AMP-LP-01 | Remodelación del parque principal en el Municipio de Corrales - Boyaca | Municipio de Corrales | 6.36 | 2,332,483,950.40 | 24,449,517.30 | 10/06/2022 | 50% | 10/06/2022 | 0.0 | 190.8 | 128,142.12 | 12,224,758.65 |
| 4 | 001 | Optimización del sistema de acueducto la cebada del municipio de Gachantiva - Departamento de Boyaca | Empresa de servicios públicos de Boyaca | 12 | 2,709,725,622.00 | 752,701,561.67 | 23/05/2022 | 40% | 10/06/2022 | 18.0 | 342.0 | 2,090,837.67 | 286,026,593.43 |
| 5 | 011-2021 | Construcción obra civil parque solar Helios 1 | Enersua SAS | 15 | 5,279,613,386.00 | 434,101,545.07 | 10/06/2022 | 100% | 10/06/2022 | 0.0 | 360.0 | 964,670.10 | 347,281,236.06 |
| 6 | 0-583 | Diseño y construcción incluida la obtención y/o modificación de licencias de urbanización y construcción así como el desarrollo de todas las obras relacionadas con la ejecución de 100 viviendas de interés prioritario - proyecto denominado "urbanización el progreso" ubicado en el municipio de San Luis de Gaceno | Fideicomiso programa de vivienda gratuita II | 44 | 5,681,538,360.00 | 1,506,468,504.55 | 15/07/2021 | 36% | 10/06/2022 | 330.0 | 360.0 | 1,141,264.02 | 147,907,816.81 |
| 7 | 0-586 | Diseño y construcción incluida la obtención y/o modificación de licencias de urbanización y construcción así como el desarrollo de todas las obras relacionadas con la ejecución de 100 viviendas de interés prioritario - proyecto denominado "urbanización la candelaria" ubicado en el municipio de Moniquira | Fideicomiso programa de vivienda gratuita II | 42.5 | 5,681,538,360.00 | 200,524,883.29 | 20/05/2022 | 36% | 10/06/2022 | 21.0 | 360.0 | 157,274.42 | 20,382,764.61 |
| 8 | 0-587 | Diseño y construcción incluida la obtención y/o modificación de licencias de urbanización y construcción así como el desarrollo de todas las obras relacionadas con la ejecución de 70 viviendas de interés prioritario - proyecto denominado "urbanización la esmeralda" ubicado en el municipio de Camphemoso | Fideicomiso programa de vivienda gratuita II | 45 | 4,690,000,000.00 | 590,592,592.59 | 5/01/2022 | 36% | 10/06/2022 | 156.0 | 360.0 | 437,475.99 | 56,696,888.89 |
| 9 | AO 1036 | Elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la institución Educativa Sagrada Familia ubicada en el municipio de Apia, Risaralda | Fondo de financiamiento de infraestructura Educativa - FFIE | 20 | 7,637,110,599.00 | 3,194,857,933.92 | 10/06/2022 | 40% | 10/06/2022 | 0.0 | 360.0 | 5,324,763.22 | 766,765,904.14 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---------------------|--|---|-------|-------------------|------------------|------------|------|------------|-------|-------|-------------------------|------------------|
| 10 | AO 1035 | Elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la institución Educativa Santo Tomas de Aquino ubicada en el municipio de Apia, Risaralda | Fondo de financiamiento de infraestructura Educativa - FFIE | 17 | 5,642,414,481.00 | 652,749,910.55 | 10/06/2022 | 40% | 10/06/2022 | 0.0 | 360.0 | 1,279,901.79 | 184,305,857.10 |
| 11 | 3216 DEL 30/12/2021 | Construcción de la nueva plaza de mercado con espacios comerciales, vitrinas, pabellones gastronómicos y agrícolas en el municipio de Paipa | Departamento de Boyaca | 12 | 15,552,753,699.75 | | 10/06/2022 | 5% | 10/06/2022 | 0.0 | 360.0 | 43,202,093.61 | 777,637,684.99 |
| 12 | UT-C-019-2022 | Movimiento de tierras correspondiente a la tercera fase de ampliación en terraza A-1 con 33.560 m3 y terraza 7-B con 2875 m3 - Construcción de cuneta en concreto de 3000 psi incluye refuerzo en el Relleno Sanitario Pirgua en el Municipio de Tunja (Boyaca) | Urbaser Tunja S.A.E.S.P | 2.333 | 412,089,506.00 | | 6/06/2022 | 100% | 10/06/2022 | 4.0 | 66.0 | 5,887,834.06 | 388,538,169.75 |
| 13 | 1380-1031-2019 | "Elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la institución educativa nuestra señora de la presentación ubicada en el municipio de la Virginia, Risaralda" | Fondo de financiamiento de infraestructura Educativa - FFIE | 14 | 4,399,447,462.00 | 3,163,412,222.68 | 10/06/2022 | 40% | 10/06/2022 | 0.0 | 360.0 | 7,531,933.86 | 1,084,598,476.35 |
| 14 | 1380-1415-2021 | "Elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la institución educativa - IE PabloVI sede c, ubicada en el municipio de Manizales, departamento de Caldas" | Fondo de financiamiento de infraestructura Educativa - FFIE | 9 | 3,269,018,368.00 | | 3/02/2022 | 40% | 10/06/2022 | 127.0 | 143.0 | 12,107,475.44 | 692,547,595.00 |
| SUMATORIA COLUMNA (F) | | | | | | | | | | | | 5,486,542,018.29 | |

Se debe diligenciar únicamente las columnas sombreadas (De la 1 a la 6, excepto cuando el (los) contrato (s) se encuentre(n) suspendido(s), en este caso remitase a la NOTA 4).

Nota 1: La información de las columnas de la 1 a 5, es veraz y se presenta bajo la gravedad de juramento con la suscripción del representante legal, y bajo fe publica con la suscripción de los contadores públicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la ley 43 de 1990.

Nota 2: El formulario debe ser diligenciado por el proponente o por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal cuando el proponente sea plural.

Nota 3: En la columna (8) si los días por ejecutar son mayor a un año, se refleja automáticamente 360 días.

Nota 4: Si un contrato se encuentra suspendido a la Fecha de Cierre del Proceso, se debe digitar en la columna (3) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) digitar la Fecha de Cierre del Proceso, y la columna (9) se calculara de la siguiente manera: $(9) = (3) / ((1) * 30)$. Tener presente que para este caso, los días ejecutados columna (7) siempre arrojará un valor de 0,0 días, toda vez que para efectos del cálculo de la capacidad residual, la entidad requiere el saldo del contrato en ejecución resultante.

Nota 5: Si un contrato a la Fecha de Cierre del Proceso estuvo suspendido y se encuentra reiniciado, se debe digitar en la columna (3) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) digitar la Fecha de reinicio del contrato

Nota 6: Cuando un contrato ha sido adjudicado y a la fecha de cierre del proceso, no cuenta con Acta de inicio, este debe incluirse en el formato 5C con el valor total del contrato, diligenciando de igual manera las columnas de la 1 a la 6, tener presente que para estos casos en la columna 4 se debe registrar la misma fecha de cierre del proceso.

Nota 7: Una vez la entidad verifique la información de las columnas de la 6 a la 10 del formato 5C y se encuentren errores aritméticos y/o de forma, se procederá a realizar las correcciones pertinentes de las columnas mencionadas anteriormente.

Nota 8: En todo caso la entidad solicitará subsanar el formato 5C, cuando este en alguno de sus contratos presente saldo negativo o cuando no esté firmado por el representante legal y Contador Público y/o Revisor Fiscal.

NOTA 9: Para proponentes extranjeros las tasas de conversión de monedas a utilizar son las de la Fecha de Apertura del Proceso.

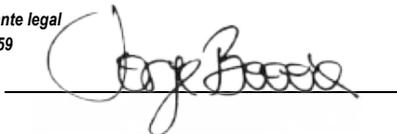
Nombre Oferente o Integrante: **B&V INGENIERIA SAS**

Nombre: **JORGE ALBERTO BOADA SERRANO**

Representante legal

C.c 7.163.059

Firma

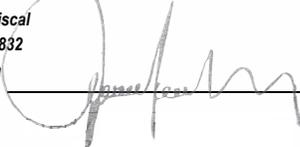


Nombre: **FREDY ALEXANDER MEDRANO MUÑOZ**

Revisor Fiscal

C.c 7.170.832

Firma



Nombre: **LUCY MAYERLING PINTO RINCON**

Contador

C.c 46.379.895

Firma



Tunja, 05 de julio de 2022

Señores

**FINDETER - DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**

Teléfonos: 6230311

grupo-icat@findeter.gov.co

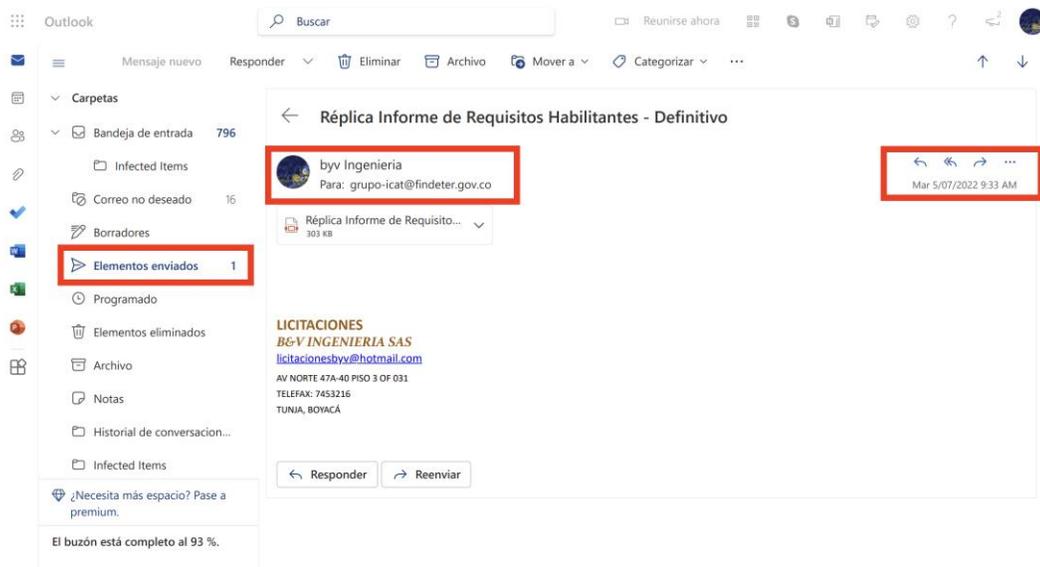
Bogotá D.C. - Colombia

Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-049-2022 cuyo objeto es PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ (CONTRATO PLAN - FASE I SIN PTAR)"

Referencia: Reclamación de Respuesta a Replica al Informe de Evaluación de Requisitos Habilitantes definitivo.

Cordial Saludo,

El día de ayer, mediante correo electrónico envié correo electrónico denominado Réplica Informe de Requisitos Habilitantes - Definitivo, tal como se evidencia en la siguiente imagen:



En dicho documento realizamos observaciones de fondo frente a la manera errática en la que el comité evaluador había procedido con la verificación de la capacidad residual del Consorcio FASE I.

Con sorpresa, el día de hoy evidenciamos que no dieron respuesta a nuestra observación pero a la observación presentada por el ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S., la cual tiene mucha similitud con la presentada por nosotros, si se dio respuesta a la misma.

Esta situación ratifica que el comité evaluador está actuando de manera dolosa en perjuicio de los derechos y garantías que, como proponente, tengo dentro del presente proceso de selección y prende las alarmas frente a la transparencia y objetividad con la que se está tramitando esta selección, circunstancia que será informada a los órganos de control par su conocimiento y fines pertinentes.

Ya en anterior misiva habíamos advertido algunas actuaciones por parte de la entidad licitante que evidenciaban afecciones a la transparencia y la publicidad en la información suministrada por Ustedes.

Por lo anterior, solicito que de manera inmediata y previo a la adjudicación y apertura formal de las propuestas económicas se me de respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación de requisitos habilitantes definitivo y se me habilite la oferta para la ponderación de la misma.

Sin otro particular, agradezco su atención.

Atentamente



JORGE ALBERTO BOADA SERRANO
R.L. CONSORCIO FASE I

c.c. Procuraduría General de la Nación
Contraloría General de la República
Fiscalía General de la Nación
Secretaría para la Transparencia de la Presidencia de la República

Tunja, 05 de julio de 2022

Señores

FINDETER - DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

Teléfonos: 6230311

grupo-icat@findeter.gov.co

Bogotá D.C. - Colombia

Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-049-2022 cuyo objeto es PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ (CONTRATO PLAN - FASE I SIN PTAR)"

Referencia: Réplica al informe de evaluación de capacidad técnica efectuado al proponente CONSORCIO FASE I

Cordial Saludo,

En atención al informe de evaluación publicado el día 01 de julio de 2022, de manera específica, la verificación efectuada al requisito de capacidad residual a la propuesta que represento en los siguientes términos:

1. APLICACIÓN DE LA FÓRMULA

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.10 de los términos de referencia se determinó que la fórmula aplicable para la determinación de la capacidad residual de los proponentes es la misma que se encuentra definida en el artículo 2.2.1.1.1.6.4. del decreto 1082 de 2015.

En este sentido como proponentes, tanto en la presentación inicial de la oferta como en el traslado que se nos corrió en las observaciones a nuestra oferta, se allegó el resultado de correr el aplicativo suministrado por Colombia Compra Eficiente para el cálculo de la capacidad residual, aplicativo que es el instrumento idóneo para la correcta determinación de cumplimiento de este requisito habilitante, y donde se obtuvo, en los dos casos la calificación de CUMPLE.

De relevancia resulta mencionar que en la verificación del comité evaluador las observaciones se realizaron por elementos eminentemente formales que para nada afectaron el cumplimiento del mismo, sino que constituían un apoyo para el comité en el sentido de establecer que quien firma los documentos tiene o no una vinculación con el proponente (contador o revisor fiscal) pero jamás se determinó el no cumplimiento en atención a las variables que constituyen la fórmula de la capacidad residual.

Así mismo, con posterioridad a la presentación de observaciones por parte del proponente CONSORCIO INGEOBRAS 22, procedimos en dos sentidos: i) explicar por qué no se habían incluido en los contratos en ejecución los negocios mencionados por este consorcio y ii) reelaboramos el cálculo de

la capacidad residual incluyendo los contratos mencionados y el resultado fue igualmente positivo, es decir, la fórmula, por segunda vez, arrojó que el proponente CONSORCIO FASI I, en relación con la capacidad residual: CUMPLE.

Dado lo anterior, resulta injustificadamente lesivo por parte del comité evaluador establecer que no cumplimos con la capacidad residual al desconocer los resultados objetivos de una fórmula planteada por el máximo ente de la contratación de las entidades del Estado.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no se ha adjudicado el presente proceso de selección, solicito se habilite la oferta por nosotros presentada y se proceda con la asignación de puntajes y la correlativa apertura del sobre económico.

2. INCONSISTENCIAS ENTRE LA VERIFICACIÓN DEL COMITÉ Y LA FÓRMULA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Partiendo de la demostración que acabamos de desarrollar en el numeral anterior en el sentido de indicar que la fórmula aplicada por nosotros es la correcta y da como resultado el cumplimiento de la capacidad residual queremos entrar a demostrar el error existente en la fórmula aplicada por el comité evaluador, así:

Los valores tenidos en cuenta para el cálculo por parte del comité evaluador son mejores que los presentados en la fórmula de CCE, luego no se entiende ni se halla justificación frente al hecho notorio que según el aplicativo de CCE los resultados son CUMPLE, mientras que los resultados de la aplicación de la fórmula del comité evaluador son NO CUMPLE cuando las variables y las fórmulas matemáticas son idénticas. La única razón existente es la indebida aplicación de la fórmula por parte del comité hecho que se hace evidente al verificar los siguientes datos:

INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CON FÓRMULA DEL COMITÉ EVALUADOR

| PROPONENTE | Porcentaje de Participación para este Proceso | MÓDULO | PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO (POE) | Anticipo | PLAZO MOD | CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN | CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN | EXPERIENCIA | CAPACIDAD TÉCNICA | CAPACIDAD FINANCIERA | SALDOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN | CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE |
|------------------------|---|--------|------------------------------------|----------------------|-----------|--|---------------------------|-------------|-------------------|----------------------|-------------------------------|------------------------------------|
| | (%) | | En Pesos Colombianos | En Pesos Colombianos | | Formula: Si el plazo es menor a 12 meses (POE - Anticipo), si el plazo es mayor a 12 meses [(POE - Anticipo)/Plazo]*12 | En Pesos | Puntaje | Puntaje | Puntaje | En Pesos | Formula: CO * [(+CT-CJ)/100] - SCE |
| CONSORCIO FASE I | 100.00% | 1 | 15.890.188.381.00 | - | 19 | 9.909.592.661.68 | | | | | | |
| SOUH INGENIERIA CO SAS | 52.00% | - | | | | | \$ 457.297.264.00 | 120.00 | 20.00 | 40.00 | \$ 1.399.247.142.86 | -576.112.067.66 |
| BBV INGENIERIA SAS | 48.00% | - | | | | | \$ 25.382.672.674.00 | 120.00 | 20.00 | 40.00 | | |

INFORME DE VERIFICACIÓN CON FÓRMULA DE CCE



| Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| Proponente | SOUL INGENIERIA CO SA | B&V INGENIERIA SAS |
| Capacidad organizacional | \$ 377,066,000 | \$ 25,382,672,674 |
| Capacidad técnica | 20 | 20 |
| Capacidad financiera | 40 | 40 |
| Experiencia | 120 | 120 |
| Saldo de Contratos en Ejecución | \$ 1,399,247,143 | \$ 5,486,542,018 |
| Cálculo | \$ (720,528,343) | \$ 40,202,268,795 |
| Capacidad Residual del Proponente | \$ 39,481,740,452 | |
| Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación | | |
| Presupuesto estimado del Proceso de Contratación | \$ 15,690,188,381 | |
| Capacidad Residual del Proceso de Contratación | \$ 9,909,592,662 | |
| Cumplimiento de la Capacidad Residual | | |
| El Proponente cumple la Capacidad Residual? | SI CUMPLE | |

Como se puede observar el proponente plural en su sumatoria de resultados obtiene un K residual de 39.481.188.381 (Según fórmula de CCE) sin embargo en la evaluación apreciada por el comité obtiene solo un resultado de -576.112.067,66, circunstancia obvia en la medida que por negligencia y descuido del comité evaluador no procedió a aplicar la fórmula al integrante B&V INGENIERÍA S.A.S. quien aporta 40.202.268.795 a la capacidad residual del proponente plural.

Resulta evidente, probado de bulto, que el comité evaluador de la capacidad residual está cometiendo una arbitrariedad al momento de verificar el cumplimiento de este requisito habilitante en la medida que está aplicando de manera errada la fórmula correspondiente.

Así las cosas, en pleno derecho y bajo la luz de los términos de referencia el comité evaluador de los aspectos referentes a la capacidad residual está en el deber de corregir su yerro y proceder a aplicar correctamente la fórmula contenida en los términos de referencia, la cual se basa en el aplicativo de Colombia Compra Eficiente, y como consecuencia de ello determinar el CUMPLIMIENTO de nuestra oferta y su consecuente habilitación para ponderación.

3. FALTA DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN

La verificación de los requisitos habilitantes está conformada por cuatro informes, a saber: i) el de los aspectos jurídicos, ii) el de los aspectos técnicos, iii) el de los aspectos financieros y organizacionales y iv) el de la capacidad residual.

Al respecto de los informes de evaluación el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, dentro del trámite con radicación No. 25000232600019951078401 (13790), con ponencia de la Consejera Nora Cecilia Gómez Molina, dispuso:

“ (...)

No obstante que es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, **de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación**, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla, en tanto, como ya se indicó, los informes de evaluación los

elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, ya que ésta sólo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal (art. 26 ord. 5o ley 80 de 1993). **Además, esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes.**

Como se mencionó ad supra, **la actividad de evaluación es actuación reglada** en la cual las recomendaciones del comité **deben basarse en los criterios o parámetros previamente definidos por la administración como las bases de la licitación.** Por consiguiente, **el informe de evaluación de las ofertas debe ser motivado** con el fin de garantizar el principio de transparencia y de publicidad de la actividad precontractual, como así lo establece el artículo 24 numeral 7 de la ley 80 de 1993.

(...)

Es claro que la calificación de los proponentes **debe realizarse de acuerdo a los criterios objetivos señalados en el pliego de condiciones y dichas calificaciones constituyen sugerencias para la entidad contratante, por tanto dichos informes no revisten las características de ser intocables, incuestionables e inapelables**". (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

De los cuatro informes aludidos, dos respetan estos criterios que garantizan los principios de la contratación y de la función administrativa y, justamente, los informes de requisitos financieros y organizacionales y el de la capacidad residual adolecen de las motivaciones por las cuales se llega a las conclusiones correspondientes, es decir, en el caso particular del CONSORCIO FASE I, no tenemos conocimiento de cuáles fueron las razones por las que se nos asigna la condición de NO CUMPLE, a contrario sensu, como proponentes hemos, en ejercicio de nuestros derechos legítimos, orientado y justificado la correcta evaluación de la capacidad y aún así el comité evaluador de manera silenciosa, injustificada y carente de toda motivación técnica o jurídica insiste en desconocer las mismas reglas de los términos de referencia, que son la misma ley del proceso, con lo cual nos causan un agravio, daño y perjuicio injustificado que a la postre tendrá que resarcir con las consecuencias propias de su actuar doloso pues no podrá alegar la falta de conocimiento con todas las actuaciones surtidas por nuestra parte en aras de dar luz al procedimiento evaluativo.

Así las cosas, surge otra dolencia al informe que atenta contra los más elementales derechos míos como proponente circunstancia jurídica que toma especial relevancia dado que se nota una insistencia en el comité evaluador de persistir en el error que, en este estado del proceso, ya no es simple desconocimiento sino que muta a un presunto prevaricato por la indebida interpretación y aplicación de normas de obligatorio cumplimiento.

CONCLUSIÓN Y PETICIÓN

Después de reiteradas revisiones y verificaciones se concluye que el informe de evaluación de la capacidad residual efectuado por el comité evaluador carece de fundamentaciones y se aparta de la fórmula contenida en los términos de referencia para su cálculo, circunstancia que nos genera un perjuicio injustificado por la arbitrariedad y la discrecionalidad que está se aplicando dentro del trámite evaluativo.

Como consecuencia de lo anterior, y dado que se encuentra demostrado el cumplimiento de la capacidad residual del proponente CONSORCIO FASE I, solicito, en principio al comité evaluador rehacer su informe de evaluación de capacidad residual a través del aplicativo de Colombia Compra Eficiente y así determinar que se CUMPLE con dicho requisito habilitante por lo que están en el deber proceder con la ponderación de nuestra oferta.

Finalmente, es de reiterar que el régimen contractual privado no es óbice para que una entidad pública desconozca los principios de la contratación de las entidades del Estado ni los principios constitucionales de la función pública por lo que se insta, respetuosamente, a alinearse con los mismos y proceder en consecuencia.

Sin otro particular, agradezco su atención.

Atentamente



JORGE ALBERTO BOADA SERRANO
R.L. CONSORCIO FASE I